

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Huber Antonio Castaño Duque.  
Demandados: José Aldemar Aguirre Henao.  
Rad: 2022-00093.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 308

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida a nombre propio por el señor HUBER ANTONIO CASTAÑO DUQUE C.C. 4.340.970 en contra de los señores JOSE ALDEMAR AGUIRRE HENAO C.C. 16.052.137 y FLORALBA ALZATE C.C. 24.836.221.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderada judicial por el señor HUBER ANTONIO CASTAÑO DUQUE C.C. 4.340.970 en contra de los señores JOSE ALDEMAR AGUIRRE HENAO C.C. 16.052.137 y FLORALBA ALZATE C.C. 24.836.221.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular a favor del demandante HUBER ANTONIO CASTAÑO DUQUE C.C. 4.340.970 por la siguiente suma de dinero:

Conforme a la LETRA DE CAMBIO N° LC-2111 1953973 fechada 1 de marzo de 2019.

A.- Por concepto de pago de capital la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000 M/CTE).

B.- Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima mensual autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

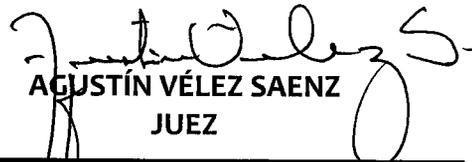
**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Huber Antonio Castaño Duque.  
Demandados: José Aldemar Aguirre Henao.  
Rad: 2022-00093.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del proceso al demandante HUBER ANTONIO CASTAÑO DUQUE C.C. 4.340.970.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
N° 083 del 5 de julio de 2022

**ORLANDO GARCÍA DÍAZ**  
**SECRETARIO AD-HOC**